

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Estéban Zubelzu vecino de Orna, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de La Estrella, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Peña Rubia, término del lugar de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al N. y O con tierra de D. Gregorio Rodríguez; al S. con tierra del cabildo de Cervatos y al E con tierra de D. Antonio de Quevedo.

Hace la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el del mismo registro que se halla situado en tierra de D. Gregorio Rodríguez, a unos 42 metros próximamente en dirección S de dicha tierra del cabildo de Cervatos; desde dicho punto se medirán al N. 600 metros, 1. estaca; al O. 200 metros 2. estaca; al S. 100 metros, 3. estaca; y al E. 500 metros 4. estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1871.—Pedro R. Castellanos

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Varona.

Dipulados asistentes a ella, Sres. Herran Ruiz, Cagigas, Fuentercilla, Pino, Acosta, Martínez Zorrilla, Piñal, Lastra, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Mazarrasa, Fernández Campa, Lanuza, Molino, Oria Portilla, Enterría, Cagigal y Varona.

Se abre la sesión a las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se entra en la orden del día.

Continúa la discusión del presupuesto.

Sin discusión se aprueban las partidas de 2.200 pesetas para el sueldo del Oficial 2.º de Contaduría, Secretario de Beneficencia, 1.700 para el del Oficial 2.º de Fomento, encargado del Archivo y 1.500 para el del Oficial 2.º de Gobernación encargado del negocio de quintas.

El señor Junco pide que conste su voto contrario á la aprobación de estas partidas.

También se aprueban las partidas de 1.375 pesetas para el sueldo del Oficial encargado del registro, 1.250 para el de cada una de las tres plazas de Escribiente 1.º, 1.000 para el de cada una de las tres de Escribiente 2.º, 875 para el de un Ugier 1.º y 750 para el de un Ugier 2.º.

Se da lectura de la siguiente proposición que sus autores presentan como enmienda al artículo 1.º del capítulo 1.º.

• La importancia que hoy tienen las Diputaciones provinciales, la extensión de sus atribuciones y el saludable influjo que la publicidad de las sesiones celebradas en los períodos semestrales puede ejercer en la marcha general de los asuntos, son motivos suficientes para legitimar la comisión ó acción que los que suscriben van a consignar al artículo 1.º del presupuesto de los gastos que se está discutiendo.

Esta adición consiste en que se añada y consigne haciendo a figurar en su lugar correspondiente, la suma de mil pesetas destinadas a la dotación de una plaza de taquigrafía, que bjo las órdenes y dirección de la secretaría tome las notas taquigráficas en todas las sesiones públicas ó en cuantas ocasiones lo juzgue oportuno la Diputación reservándose esta proceder a nombramiento de la persona que haya de llenar la citada plaza en la forma que se crea más conveniente al fin propuesto.

La conveniencia, ó mejor dicho, la necesidad de este servicio, se halla demostrada por la experiencia, y la Diputación ha podido ya convenirse prácticamente de ello, en el corto período de las sesiones celebradas, pero a mayor abundamiento esa necesidad se halla indicada en la ley orgánica y en el reglamento aprobado por la Diputación.

Y es tanto más comprensible esa conveniencia, cuando basta para corporaciones y autoridades de inferior categoría a la de las Diputaciones se acuerda, y acaso muy luego se prescriba, la creación de plazas de taquigrafos hoy indispensables en todo cuerpo deliberante.

Salon de sesiones de la Diputación provincial de Santander 3 de mayo de 1871.

—Francisco Junco.—Lanuza.—José María Herran Valdivielso.

Apoyada por el señor Junco y tomada en consideración, el señor Cagigas manifiesta que la comisión la admite y entiende que lo demostrar que el gasto cuya creación se propone sólo a las empresas periódicas será de utilidad sin que alcance ninguna los pueblos donde apenas se leen los extractos de las sesiones de la corpora-

cion; asegurando que no obstante lo que opina el señor Junco, esta casi se encuentra en estado de bancarrota; y observando que el ejemplo de otras corporaciones solo probará que tienen ellas mas recursos que la provincia de Santander ó que prescindan de economías razonables.

Los señores Herran Valdivielso y Casañeda desfielean la proposición con las razones alegadas por el Sr. Junco y esponiendo que el estado económico de la provincia no merece la calificación de desesperado por mas que se resienta ella de no haber sido bien administrada; que si los pueblos no se enteran ahora de lo que ocurre en la Corporación, como el Sr. Oria supone, verán con gusto los extractos oficiales publicándose estos con prontitud y exactitud y queda la proposición tiende también á que los lectores vean el manejo, las opiniones y la conducta de sus procuradores o representantes.

Rectifican los señores Oria Junco, Casañeda y Herran Valdivielso.

Se aprueba la proposición discutida por 19 votos contra 2 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron si: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentercilla, Pino, Acosta, Martínez Zorrilla, Piñal, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos, Mazarrasa, Fernández Campa, Lanuza, Molino, Portilla, Enterría, Cagigal, Sr. residente.

Señores que digeron no: Lastra, Oria.

Ley la última partida del art. 1.º en la que se consignan 6.000 pesetas, para gastos de secretaría, se dà cuenta de una enmienda que dice así:

Los diputados que suscriben proponen las siguientes enmiendas á la relación número 1.º sección 1.º de la parte 1.º del presupuesto ordinario. «La cantidad de 6.000 pesetas que se consignan para todos los gastos de material de secretaría se reducen a 5.500 que se distribuirán en la forma siguiente: 3.250 pesetas para los gastos de secretaría, 1.000 para los de contaduría, 500 para los de depositaria y 750 para los de la junta provincial de primera enseñanza.—Salón de sesiones de la Escuelas. Diputación 3 de Mayo de 1871.

Eduardo Cagigal.—J. de Herran.

Las comisiones la admite y se aprueba por unanimidad,

Sin discusión se aprueba el artículo 2.º en el que se consignan 2.300 pesetas para el sueldo del depositario de fondos provinciales y 1.000 para el de un escritoriente.

Leydo el artículo 3.º en el que se consignan 2.000 pesetas para el sueldo del Secretario de la Junta de Agricultura la-

dustria y Comercio; y 100 para los gastos de material de la misma Junta, el señor Herran Valdivielso manifiesta que la Junta de agricultura cae de local en reunirse habiendo celebrado hasta ahora sus sesiones en la habitación del Secretario de ella que se ha prestado a proporcionar con tal objeto; que el mismo Secretario ha suplido por su cuenta algunos gastos de la misma Junta por no alcanzar a cubrirlos todos, la cantidad para ello consignada en el presupuesto; y que en su virtud propone a manera de enmienda que para el material de la secretaría de la mencionada Junta se consigne la cantidad de 250 pesetas.

El señor Oria manifiesta que en su concepto la Junta de Agricultura no tiene gastos que importen esta cantidad.

Rectifica el señor Herran Valdivielso.

El señor Cagigas manifiesta que si los gastos de la secretaría de aquella Junta no se cubren con la cantidad de 100 pesetas debe su secretario pedir la que juzgue necesaria al efecto que seguramente le será concedida por la Diputación la cual proporcionara también su local a la mencionada Junta si así se solicita.

Rectifican los señores Herran y Cagigas y en votación ordinaria se aprueba el artículo leído.

Se da lectura del art. 4º en el qual se consignan 3.000 pesetas para el sueldo del arquitecto provincial y 1.500 para el de un delineante y de la siguiente proposición.

• El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la supresión de las plazas de arquitecto provincial, dotada con 3.000 pesetas, que la de un delineante con 1.500, que figura en el capítulo 1º artículo 4º del presupuesto de gastos de 1871 a 72; que si que á mas de no ser de las de carácter obligatorio, son innecesarias a la Diputación provincial.—Sesion de sesiones 5 de mayo de 1871.—José M. Ruiz Herran Valdivielso.

Tomada esta en consideración la defensa del señor Herran manifestando que derogado el decreto de 1º de diciembre de 1858 por el de 14 de noviembre de 1868 no tienen las Diputaciones provinciales la obligación de sostener las plazas de arquitectos, siendo por tanto indudable que no es obligatorio el gasto que se propone en el artículo leído; y que tampoco es conveniente este gasto por que en las pocas ocasiones que son necesarias los servicios que prestan los arquitectos provinciales pueden valerse las Diputaciones para el desempeño de ellos de otra personas facultativas de los mismos arquitectos pagandoles honorarios que devenguen y que no importaran la cantidad que se consigna en el artículo leído.

Los señores Fernández Campa y Cagigas combaten la proposición observando que si, como es de suponer, los ayuntamientos de la provincia construyen casas escuelas, cementerios ó levantamientos, los planos de estas obras costarán mucho más, si se suprime la plaza de Arquitecto provincial, que si se conserva a este funcionario; que el plano de presidio de Santander no costó cosa alguna a la provincia que hubiera tenido que pagar por la cantidad de 4.000 duros si no hubiese tenido un Arquitecto provincial.

El señor Herran manifiesta que tiene por cierto que la competencia oficial es la libertad que se conceda a los pueblos para valerse de los servicios del funcionario público que sea de su agrado producir en la construcción de obras públicas, economías que no se le graven si se obliga a los pueblos a valerse de una persona determinada para la dirección de estas obras.

Rectifican los señores Fernández Campa y Cagigas.

El señor presidente pregunta si se aprueba la proposición del señor Herran.

Se resuelve en sentido negativo por 16 votos contra 3 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentelina, Pino, Acosta, Martínez Zorrilla, Piñal, Lastra, Castañeda, Mazarra, Fernández Campa, Molino, Oria, Octillo, Esteban, señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Junco, Herran Valdivielso, Ceballos.

El señor Castañeda al emitir su voto manifiesta que conforme en principio con las ideas del señor Herran en el particular objeto de la proposición no aprueba esta porque según lo expuesto por el señor Agigas, que conviene con los datos de S. S., el costo de algunas obras públicas satisface la prensa periodística, facilitan así la trasmisión de esa clase de publicaciones.

Con arreglo al referido decreto, la nueva tarifa de timbre queda establecida en la forma siguiente:

Periódicos para la Península presentados por las empresas ó redacciones, 3 pesetas por cada 10 kilogramos.

Id. id. por particulares, 1 céntimo de peseta por cada número suelto.

Periódicos para Cuba y Puerto-Rico presentados por las empresas ó redacciones y remitidos por la vía de los buques correos españoles, 10 pesetas por cada 10 kilogramos.

Id. id. por particulares, 2 céntimos de peseta por cada número suelto.

Periódicos para las islas Filipinas y las de Fernando Poo, Annobón y Corisco por buques españoles ó extranjeros, 2 pesetas 50 céntimos por cada kilogramo.

Las prescripciones del artículo 4º de este decreto establecen que los periódicos lo se remitan por los servicios de correos y precisamente timbrados. En su consecuencia dispondrá V. lo necesario para que se ejerza la vigilancia indispensable a fin de que lo mandado por dicho artículo se cumpla y del mismo modo que con las cartas se verifica, se decomisen y detengan, con arreglo a las ordenanzas generales de Correo, todos los periódicos cuya trasmisión se intente efectuar sin haber satisfecho el derecho de timbre.

La nueva tarifa de libre periodístico empezará a tener ejecución desde el día 16 del corriente y con el fin de que la reforma no tenga impedimento alguno por falta de orientación necesaria, dará V. toda la posible publicidad a la presente orden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 12 de Mayo de 1871.—El subinspector, José Leon de Zurita.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Certificado: Que de los antecedentes que obran en esta sección de Fomento respectivos á la sociedad minera «La Esperanza», domiciliada en Santander, resulta un decreto de S. A. el Regente del reino de primero de agosto de mil ochocientos setenta y nueve que entre otras cosas ordenaba se convocase á una Jurta general a los accionistas de la expresada sociedad considerando con el carácter de tales únicamente a los señores D. Antonio Martínez, D. Manuel Pérez del Molino, doña Amalia Vilavago, D. Agustín de la Incera y D. Remigio Martínez, considerando en el mismo decreto que la administración no podía reconocer e carácter de socios a los señores D. José Luis Retortillo, don José Larraz, D. Hermenegildo Ceballos y D. Manuel Vicario Sierra, sin que por esto se perjudiquen los derechos que a estos señores les corresponda y se les reserva contra D. Antonio Martínez ante los Tribunales ordinarios; que hasta el día de la fecha no se tiene conocimiento en esta sección de Fomento por resolución administrativa judicial que los expresados señores Retortillo, Larraz, Ceballos y Vicario Sierra hayan sido reconocidos como socios ó accionistas de la expresada sociedad «La Esperanza», y que para llevar a debido cumplimiento el citado Decreto de primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve no han sido citados ni intervenido para la estos expresados señores en las Juntas de nombramiento del conservador de las pertenencias sociales y reconstitución de la Sociedad celebradas bajo la Presidencia del señor Gobernador de la provincia en ocho y once de Agosto de mil ochocientos setenta según las actas originales que obran en esta Sección.

Se aprueba el artículo 3º.

El señor presidente manifiesta que habrá corrido las horas de reglamento y que la corporación va á reunirse en sesión secreta, y después de señalar como orden del día para las siestas inmediata la discusión pendiente levanta la sesión de este día de que certificamos los diputados y secretarios el secretario de la corporación.

Así resulta del libro fechado a que me refiero.—Máximo Solano de Vial.

COMUNICACIONES.

La Dirección general con fecha 3 del

Y para que conste y obre los efectos legales correspondientes, a petición de don Aurelio Pérez del Molino representante de su señor Padre D. Manuel Administrador Gerente de la Sociedad minera «La Esperanza», por mandato del señor Gobernador y con su visto-bueno y sellado con el de esta Sección, expido el presente en Santander a diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro R. Castellanos.—Vº Bº, P. de la Riva.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la sección de Fomento de este Gobierno de provincia.

Certificado: Que desde veinte de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve en que en cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino de primero de agosto del mismo mes y año, se dió y tomó posesión don Manuel Pérez del Molino de la Administración Gerencia de la sociedad minera «La Esperanza», domiciliada en Santander viene desempeñando este cargo y ha sido conocido como tal, sin que hasta la fecha conste haya sido nombrada ni reconocida otra persona para ejercer dicho cargo.

Y para conste y obre los efectos legales correspondientes a petición de D. Aurelio Pérez del Molino, representante de su señor Padre D. Manuel Administrador Gerente de la sociedad minera llamada «La Esperanza» por mandato del señor gobernador y con su visto bueno y sellado con el de esta Sección, expido el presente en Santander a 16 de Mayo de 1871.—Pedro R. Castellanos.—Vº Bº, Perez de la Riva.

Providencias judiciales.

Aviso para un Joven de Valladolid.

Los trascritos testamentarios de Don Joaquín Pérez Minayo, vecino que fué de esta Ciudad de Valladolid, por el presente ponen en conocimiento de Don Francisco Minayo Manrique, hijo del Don Joaquín y Doña Antonia Clotilde Manrique, natural de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora; el fallecimiento de dicho su señor padre ocurrido el día diez y siete de Abril último, para que en el término de treinta días se presente en esta Ciudad, por si ó por medio de personas autorizadas con poder constante, con el objeto de intervenir no sólo en las operaciones de Testamentaria, sino para hacerse entrega de los bienes que le correspondan como uno de los herederos, pues pasado dicho término entenderá en su ausencia el Tribunal competente tanto para la aprobación como para que designe la persona que deba hacerse cargo de dichos bienes.

Valladolid a nueve de Mayo de mil ochocientos y setenta y uno.—Modesto Minayo, Manuel Martín de Tezcano. 4-2

Anuncios particulares.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alta y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escriitorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER,

Imprenta de EL CANTABRO.